

N° 195

Escrituras Matrimoniales de
D. Faustino de Viana y D. Rita
Casilda Manro hechas en la Villa
de Torrecilla a 21 de Maio de
1815.
Por testimonio de Carlos Díez Esno
de dha Villa.

Doscientos setenta y dos mrs.

SAMANIEGO C

Nº



**SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y QUINCE.**

En la Villa de Torrecilla en Cameros, a vein-
te y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quin-
ce años: Ante mí el Escribano, y Testigos, parecieron presen-
tes, de la una parte, los Señores Don Mariano Antonio
Manzo, Caballero Maestrante de la Real de Valencia; y
D.^a Francisca Borja de Murube, marido, y mujer, de
esta Vecindad, habiendo precedido la venia, y licencia, con
el expreso consentimiento que prebiene la ley cinquenta
y cinco de Toro, que de haber sido pedida, concedida, y
aceptada, yo el infrascripto doy fe; e igualmente la
Señora D.^a Rita Casilda Manzo y Murube, su legitima
hija, de estado Doncella: y de la otra, el Señor D.ⁿ José
Don José Maria Govantes, Caballero de la Real Maes-
tranza de Ronda, vecino de la Villa de Briones, poder-
habiente de la Señora D.^a Manuela Basilisa de Viana,
de la propia Vecindad, viuda del Ex.^{to} Brigadier Don
Felipe Antonio de Viana, Capitan que fué de Reales
Guardias Españolas, y Caballero del hábito de Santiago:
como tambien el Señor D.ⁿ Faustino de Viana, Capitan

retirado, e hijo legitimo de los expresados; cuyo Poder se ha-
lla otorgado en la Ciudad de Buñones à diez del corriente,
por testimonio de Don Domingo Ximeno Oribe de Arie-
nega; el qual, para la validacion y firmeza de esta Escri-
tura, se inserta en ella, que es del tenor sig. te.

Poder }

En la Villa de Buñones, à diez dias del mes de Mayo, año
de mil ochocientos quince; ante mi el infrascripto Escribano, y
testigos, la Señora D.^a Manuela Basilisa de Viana, viu-
da del Señor Brigadier D.ⁿ Felipe Antonio de Viana, Ca-
pitán que fué de Reales Guardias Españolas, y Caballero
del hábito de Santiago, de esta Vecindad, dixo: Que por
quanto D.ⁿ Faustino de Viana, Capitan retirado, su legi-
timo hijo, habido en el matrimonio con el dicho Señor
Don Felipe Antonio de Viana, su marido, con beneplácito
de la S.^{ra} otorgante, y con su permiso y licencia nece-
sario, conforme à las Reales Ordenes, está tratado de
casarse y velarse, con la Señora D.^a Rita Casilda Man-
so, natural de Forrecilla de los Cameros, hija legitima
de los Señores D.ⁿ Mariano Antonio Manso, Caballero
de la Real Maestranza de Valencia; y D.^a Francisca
Borja de Munibe; deseando que dicho matrimonio se
verifique, y que à el efecto se otorgue la correspondiente
Escriutura de Capítulos matrimoniales que há de pre-
ceder à el matrimonio; no pudiendo dicha Señora otor-
gante asistir personalmente à la celebracion del con-
trato, por el presente otorga: Que dà todo su Poder
cumplido qual por derecho se requiere y es neces-
rio à el Señor D.ⁿ José Maria Govantes de esta



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

vecindad, Caballero de la Real Maestranza de Ronda, general, y especial, para que en nombre de dicha Señora Otorgante, y Representando su propia persona, pueda pasar, y pase a celebrar el referido contrato de Capítulos Matrimoniales, entre el expresado D.ⁿ Faustino de Viana, su hijo, y la referida D.^a Rita Casilda Manso; y obligándose el dicho D.ⁿ Faustino a que no pedirá a la referida Señora Otorgante cuenta alguna de los productos de los bienes y Ventas que hasta el día han pertenecido al dicho D.ⁿ Faustino, respecto de que, aunque dha. Señora Otorgante como su madre tutora y curadora ha manejado sus bienes, hacienda y Ventas, también lo es que sus producciones se han invertido en utilidades de ambos, ofrezca en Representación de dha. Señora, Otorgante y nombre al expresado D.ⁿ Faustino su hijo, para después de los días de dha. Señora por legítimo subcesor al Mayordazgo electivo que posee en la Ciudad de Ordúña, y pueblos inmediatos, teniendo consideración a la mucha satisfacción que dha. Señora tiene en el Enlace que su hijo intenta con la expresada Señora D.^a Rita Casilda; como igualmente por el mucho amor y cariño que profesa a el expresado D.ⁿ Faustino su hijo, a quien

Desde ahora para quando tenga efecto dicho Matrimo-
nio, le elige y nombra por Subcésor de dho Mayoraz-
go: Y para que pueda mandar y mande à el expre-
sado D.ⁿ Faustino su hijo en dho contrato matrimo-
nial la mitad de los muebles y homenages de Casa
que existen en esta, y la tercera parte de los Creditos
que dha Señora Otorgante tiene contra la Real
Hacienda, y dinero detenido en México pertene-
ciente à las pensiones concedidas à dha Señora, y
sus dos hijos D.ⁿ Faustino, y D.^a Maria Manue-
la Viana; Capitulando igualmente, que si la ^{dha} Seño-
ra otorgante, verificado que sea el matrimonio de
dicho su hijo Don Faustino, con la referida Señora
Doña Rita Casilda de Manso, viviese en compa-
ña de estos, les ha de dar anualm.^{te} de sus Sueldos
y Rentas, aquella cantidad que contemplare pueden
gastar en su manutencion, y aun con algun exceso:
y en el caso de no acomodarse los Señores Contrayen-
tes despues de celebrado el matrimonio, à vivir en
union y compañía de la expresada Señora D.^a Manue-
la Basilisa, su madre; el expresado D.ⁿ Faustino
le haya de dar y de, una de las habitaciones de la casa
principal que tiene en esta Villa, para que pueda
vivir en ella durante su vida, y la mitad de los
muebles, y homenage q.^l existen en ella. Bajo de cu-
yos supuestos, y demas que tenga por oportunos el



Quarenta maravedes

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Referido Señor D.ⁿ José Maria Govantes pueda pro-
ceder, y proceda al otorgamiento de la correspondiente
Escritura, ó Escrituras, pues el poder que para todo lo
Referido sea necesario, el mismo le dá y otorga, con
todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y
conexidades, libre, franca, y grál. administracion, con
elevacion en forma; pues desde ahora para quando
tenga efecto el otorgam.^{to} de dha. Escritura, la aprueba,
ratifica y confirma dha. Señora Otorgante, y se obli-
ga á estar, y pasar por ella, con su persona y bienes,
confiriendo igual Poder á las Justicias de S. M. com-
petentes, para que solo hagan Cumplir, como por Sen-
tencia pasada en cosa juzgada consentida, y no apela-
da, renuncio todas las leyes, fueros, y dros. de su favor,
las delas mugeres de su estado, y la general en for-
ma: y por firme así lo otorgó ante mí el infrascrip-
to Escribo, en esta dha. Villa de Briones, Li-
endo testigos D.ⁿ Celedonio Banuelos y Busta-
mante, y D.ⁿ Florentino Germán, Presvitero de
Beneficiados dela Parroquial de esta Villa; y D.ⁿ
Pedro Vicente Salazar, vecino de esta dicha Villa,

y la Señora Otorgante, a quien yo el Escribano doy fe con-
nozo, lo firmó: D.^a Manuela Basilia de Viana:

Ante mi Domingo Ximeno Oribes de Arciniega

encuerda este traslado con su original, que queda en mi Poder,
y oficio, en papel del Sello quarto mayor, a que en lo
necesario me remito; y en fe de ello, y de pedimento
de la Señora Otorgante, lo signo y firmo en esta dicha
Villa de Briones, dia, mes, y año de su otorgam^{to}. en
estas tres fojas, la primera del Sello segundo, y las
demás del papel del Sello quarto mayor = En testi-
monio de verdad = Esta signado = Domingo Xime-
no Oribes de Arciniega

Siene la Es-
critura

Y usando de las facultades conferidas por el poder suso in-
serto, que confiesa el expresado Señor Don Jose Maria
Corantes, tenerlo aceptado, y no rebocado en manera
alguna, todos los dichos Señores expresados anteriorm^{te}.
dixeron: Que mediante la Divina voluntad, y para
su Santo Servicio, tienen tratado los enunciados Señores
D.ⁿ Faustino de Viana, y la D.^a Rita Casilda Manso,
y Munibe, contraher matrimonio, segun orden de N^{ra}.
Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana;
y determinado asi los unos como los otros, dar y ofrecer
varios bienes y efectos, a fin de que ^{Permanezca lo que se ha su voluntad y p^a g^a.} tengan efecto tan de-
seado fin, siendo como es constante el pleno consentim^{to}.
de ambas familias, como lo tienen manifestado de su
libre y espontanea voluntad; sin fuerza ni temor al-
guno, y en la via y forma que mas haya lugar por



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

dro, otorgan: Que, Capitulan, y pactan lo siguiente.

1.º Primeram: Que los expresados Señores Don Faustino de Viana, y D.ª Rita Casilda Manso de Munibe, se han de casar y velar in facie Ecclesie, à luego que se obtenga la competente licencia, bajo las formalidades q. prebiene el Santo Concilio de Tridento, por palabras de presente, que constituyen verdadero y legitimo matrimonio; para lo qual, los citados Señor D. Faustino, y D.ª Rita, se dan mano, fe, y palabra de futuro, de casarse en la forma suso dha, de que yo el infrascripto doy fe, y se obligan con toda Solemnidad à no retratarse, ni contraher exponsales con persona alguna, sin prebto consentimiento por escrito; à lo que quedan sujetos, y obligados, en forma legal.

2.º Que los dichos Señores D.º Mariano Antonio Manso, y D.ª Fran.ª Borja de Munibe, se obligan y ofrecen à dar à su legitima hija D.ª Rita, por via de Adote, para que ayude à soportar los Gastos y Cargas de este matrimonio, doce mil ducados vellon, de à once rr. cada uno, en dinero metálico, con exclusion de todo papel moneda, creado, ó que se creare; los seis mil, dentro de los quatro primeros meses, contados desde el dia que se

celebre el matrimonio; y los seis mil restantes, en los tres años siguientes, à dos mil cada uno.

3.º ----- El Señor Don José Maria Govantes, en consecuencia de las facultades que se le conceden en el poder preinserto, y de lo que expresam^{te} se prebiente en él, nombra y elige en debida forma, y con las Solemnidades en d^{ro}. necesarias, à nombre de la S^{ra} D^a Manuela Basitisa & Viana, al Señor D. Faustino, su hijo, por Subcesor inmediato del Mayorazgo Electivo que d^{ha} Señora posee en la Ciudad & Orduña, y pueblos inmediatos, en consideracion al particular cariño que le profesa, y à la completa satisfaccion q^e tiene en este Enlace; y como tal, quiere y consiente en que verificado el fallecim^{to} de d^{ha} Señora, aprenda la Posesion, y entre al goce y obtencion del expresado Mayorazgo.

4.º ----- Igualm^{te} en virtud de la misma Representacion, le manda al expresado S^{or} D. Faustino, la mitad de los muebles y homenaje que existen en la casa que habita en el dia con su Señora Madre; como asi mismo la tercera parte de todos los Creditos que dicha Señora tiene en su favor contra la Real Hacienda; y otra igual tercera parte del dinero detenido en el Reyno de México, perteneciente à las pensiones que están concedidas à esta Señora, sin perjuicio

delo que corresponda y deba percibir el D.ⁿ Faustino por las Sufrías.

5.^o Del mismo modo, para en el caso de que verificado este Matrimonio, viviese la expresada Señora D.^a Manuela en compañía de sus hijos, ofrece y se obliga, à nombre de la misma, à contribuirles - anualmente por Razon de alimentos de sus propias Ventas y Sueldos, con aquella cantidad que contemple pueden gastar con este motivo, y aun con exceso à lo que puedan importar aquellos.

6.^o El expresado Señor D.ⁿ Faustino, intimamente reconocido al particular cariño que merece à su Señora Madre, y al vivo interés y Satisfacción que se toma en este enlace, deseario de corresponder à estas demostraciones en quanto le es posible, promete y se obliga à que en ningun tiempo pedirá à su Señora Madre cuenta alguna de los productos y Ventas que le han correspondido hasta el dia, por estar satisfecho de que durante su Tutela y Curatela, que ha estado à cargo de dicha Señora, las ha invertido con la mayor discrecion, prudencia, y economia, en beneficio y utilidad de los dos.

7.^o Y igualmente si llegase el caso de Separarse de la compa-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

ma de su Señora Madre, la ofrece y cede una de las dos
habitaciones de la casa principal que tiene en la Villa de
Briones, para que pueda vivir en ella durante su vida,
y tambien la mitad de los muebles y homénage que
existen en ella.

8.º..... Teniendo presente el Sr. D. Faustino, que en el contra-
to matrimonial de su ^{hermana} D.ª Maria Manuela,
se pactó, que en atencion a la eleccion que su Señora Ma-
dre pensaba hacer en el ^{del} Referido Mayorazgo de la Ciudad
de Orduna, si la hijuela que habia de recibir no quedase
por falta de bienes libres igual a la que se le daba a
dha Señora D.ª Maria Manuela, renunciaba a la par-
te que faltase para completarla; para evitar toda duda
en lo subcesivo, renuncia nuevam.^{te} el derecho q. pueda
tener a la igualacion de su legitima, y ratifica en este
Contrato todo lo que sobre este particular se estipuló
en aquel.

9.º..... Deseoso el Señor D. Faustino de manifestar el sumo
aprecio q. le merecen las Recomendables prendas que
concurren en la Señora D.ª Rita Casilda Manso, y
de que en ningun tiempo pueda faltarle la Subsisten-

cia que es correspond^{te} a una Señora de sus circunstan-
cias, e ilustre Nacimiento, la promete y se obliga a dar
a dicha Señora por via de arras, la décima parte de
los bienes libres que le corresponden, segun le es permiti-
do por derecho: y en atencion a lo que generalmente se
practica en enlâces y casos de esta clase, y a no llenar con
esta manda el objeto q. se propone, se obliga a solicitar
la competente Real facultad, para q. Llegado el caso de
sobrevivirle dha Señora, perciba durante su viudedad,
la sexta parte de los frutos y Rentas del Mayorazgo de
que en el dia es poseedor; y que hara igual solicitud por
lo respectivo al Mayorazgo electivo de Orduna, entran-
dolo a poseer por fallecimiento de su Señora Madre; y
desde ahora, para entonces, señala y consigna en los dos
respectivos Casos, sobre todas las Rentas y productos de
los expresados Mayorazgos, la sexta parte de Viudedad
en favor dela Señora D.^a Rita.

Yo..... Me tanto los Doce mil Ducados que el Señor D.ⁿ Ma-
riano, y la D.^a Francisca, ofrecen dar en Adote a la Se-
ñora D.^a Rita, su hija, como la parte que tenga Cabi-
miento en la décima de los bienes libres del S.^r Don
Faustino, y las alifas y ropas que dha Señora aporte
al Matrimonio, se han de considerar en todo tiempo
como Caudal propio y pribativo dela expresada Se-
ñora; y que para Evitar dudas en los Casos que fueran



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ocurrir, se otorgará, verificado el matrimonio, y total entrega de la Adote, la correspondiente Carta Dotál, que exprese quanto conduzca con toda claridad, para Evitarlas.

11. Con el mismo objeto, y fin, y atender el Sr. D. Faustino, a la Señora D.ª Rita Casilda, para en el caso de que esta Señora le sobreviva, se obliga a que todo lo q. se le entregue por via de Adote, esto es, lo correspondiente a dinero, metálico, a imponerlo en fincas de buena calidad, libres y bien saneadas.

12. El mismo Señor D. Faustino, sin embargo de lo expresado en el Capitulo octavo, a mayor abundamiento, tambien dixo: Que por quanto en la Escritura de Capitulaciones que precedio a el Matrimonio que su hermana D.ª Maria Manuela de Viana y Viana, celebró con D.ª Jose Maria Govantes, la Señora D.ª Manuela Basilia^{de Viana}, su madre, le mandó Catorce mil ducados en el modo y forma que en dicha Esra, se contiene; cuya manda aprobó el expresado D. Faustino, ofreciendo no reclamarla, ni intentar accion alguna, aunque a dño. le competiese, y quando

aluno le asistiese lo Venunció desde luego con la mas
fina voluntad en beneficio de la dha su hermana, por
el mucho amor y Carino que la tiene; teniendo con-
sideracion, que al tiempo de la Celebracion de dho con-
trato, el D. Faustino se hallaba constituido en la me-
nor edad de veinte y cinco años, aunque mayor de
catorce, deseando que dha Esra, y manda, que en ella
se hizo a la expresada su hermana, se consolide en
terminos que en tiempo alguno pueda el dho Señor D.
Faustino, reclamarla por inoficiosa, conforme a la Ley,
o por excesiva, con respecto a lo que le pueda correspon-
der de sus legitimas; desde luego, usando de su dno,
y continuando el amor y Carino q. tiene a dha su
hermana, y a que esta le corresponde, respecto a que
su Señora Madre D. Manuela Basilia le elige y
 nombra por Subcesor del Mayorazgo electivo que po-
see en la Ciudad de Orduna, y sus inmediaciones,
habiendo podido hacer igual eleccion en la expresada Se-
ñora, su hermana, desde luego, ratificando, como Rati-
fica por el presente tratado la expresada manda de
catorce mil ducados, quiere y consiente sea valida
y subsistente, haciendo a la expresada su Señora
hermana D. Maria Manuela, como desde luego le
hace, por la presente, gracia, cesion, y donacion perfecta,

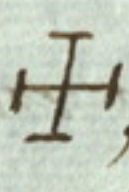


Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

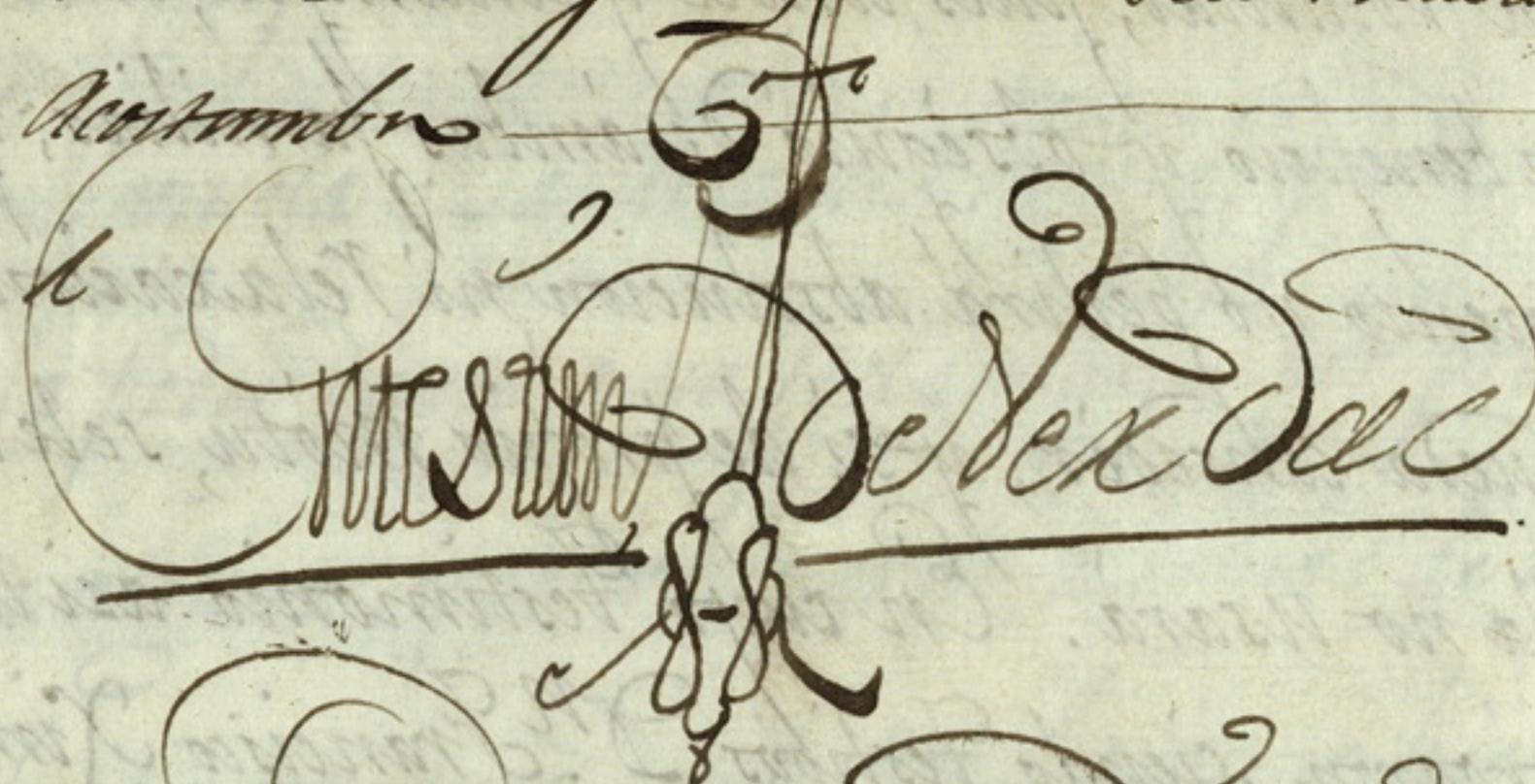
Del exceso que lleve demás, à lo que le corresponda, ò corres-
ponder le pueda por sus legítimas paterna y materna,
sin que en ningun tiempo el Dho Señor D. Faustino
pueda pretender, ni pretenda, accion, ni derecho, al
exceso que pueda resultar en dha manda.

Bajo de cuyas qualidades, condiciones, Lactos, y Ca-
pitulos, los Señores otorgantes finalizan esta Escri-
tura: y el nominado Señor D. José Maria Govan-
tes, como apoderado de su Señora Madre Política
D.ª Manuela Basilisa de Viana, y todos, se obligan
y à la poder dante, à no reclamarla por pretexto ni
causa alguna; y si lo hicieren, à demás de no ser oídos
en Juicio, ni fuera de él, por el mismo hecho, sea vis-
to haberla probado y ratificado en todas sus partes,
añadiendo fuerza à fuerza, y contrato à contrato;
y para su egecucion y cumplimiento, cada uno por
lo que le toca guardar, cumplir, y egecutar, obligan
respectivamente sus personas y bienes, muebles y
yngres, habidos y por haber; y dan poder à las

Justicias y Jueces de S. M. que de sus Causas y negocios pue-
den y deben conocer, para que les compelan à su observancia
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con-
sentida, y no apelada, que por tal lo reciben, renuncian
todas las leyes, fueros y derechos de su favor, con la depar-
tida que dice, que general Renunciacion no valga = Otrosi:
La expresada Señora D.^a Fran.^a Borja de Munibe, como
Casada, Renuncia la Ley sesenta y una de Toro, pues como
Sabedora de sus efectos, quiere que en este caso, ni le apro-
veche, ni valga, como ni las demás que son y hablan en
favor de las mugeres amarradas; y jura à Dios nro.
Señor, y à una Señal de Cruz tal como esta , que para
otorgar esta Esra, no ha sido violentada, persuadida, ni for-
zada por persona alguna; antes bien la otorga de su libre y
espontanea voluntad, pues conoce y contempla, Redunda
todo ello en beneficio y obsequio de ambas familias; y de
este juramento no pedira absolucion, ni Relaxacion al
que se la pueda conceder; y si de proprio motu, se le conce-
diere, de ella no usara. En cuyo Testimonio asi lo di-
geron y otorgaron, siendo Festivos D.ⁿ Francisco Ximenez,
D.ⁿ Juan Marin. Secada, Presv.^r El Licenciado D.ⁿ Felix
Maria Manso, y D.ⁿ Antonio Balmaseda, Caballero Ma-
estrante de la Real A. Ronda, todos de esta Vecindad; y los
S.^{res} otorgantes, que doy fe conosco, lo firman, con algunos
de los citados Festigos = Fran.^a Borja Munibe = Rita Casil-
da Manso = Mariano Antonio Manso = Jose Maria Go-
vantes = Faustino de Viana = Juan Marin de Secada =
Fran.^{co} Ximenez = Felix M.^a Manso = Antemi = Carlos Dier =

Entre renglones = otra = Permanezca lo Ultr de
su Nacim^{to} y para que = su = del = a Viama =
Enm^{do} = n = Todo Valga.

Eyo el sobre dicho Carlos Diez Escribo de S. M. Nuncio
Ayuntamiento y Vecino de esta villa de Torrecilla
en Cameros presente fui al que dicho es y en su fe
para el Señor D. Mariano Antonio Manzo lo signo
y firmo en ella a Veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos y Quince. Quedando en Registro
en sello Cuarto Mayor al que me remite y de que
doy fei y esta va en ocho Boxas Primera y esta
del sello segundo por no haver del Primer varo
la nueva ordinaria, y las del Intermedio del
sello Cuarto Mayor y todas Pubricadas, de la
que Acusando


Carlos Diez